



Expediente

2015/201-GUA

RESOLUCIÓN

TRASLADO DE RESTOS CADAVÉRICOS DE LA CALLE SANTA LUCÍA, GRUPO SUR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL CON MOTIVO DEL DERRIBO Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO BLOQUE DE NICHOS. NÚM. EXP.: 2015/201-GUA. REF.: GUA/vme/ecf.

ANTECEDENTES

1º.- Junio de 2014. Por la Oficina Técnica Municipal se elabora el Proyecto Reducido «Demolición y construcción de 57 nichos en Grupo Sur de la C/ Santa Lucía en el Cementerio Municipal»

2º.- 5 de noviembre de 2014. Por la Unidad Administrativa de Apoyo, en atención a la petición del Concejal de Servicios y Cementerio, se emite informe en el que consultada la base de datos de derechos funerarios, figuran como desconocidos los titulares de la concesión los cincuenta y siete nichos situados en el Grupo Sur de la calle Santa Lucía. Consta asimismo en la citada base de datos, la ocupación de once nichos con restos cadavéricos. Si bien, en croquis aportado por el Peón del Cementerio Municipal figuran inscripciones, algunas ilegibles, en un total de veintidós nichos.

3º.- 3 de septiembre de 2015. Comunicación de la Concejalía de Cementerio por la que se expone la necesidad de reubicación de los restos contenidos en los nichos del Grupo Sur de la Calle Santa Lucía del Cementerio Municipal, al no reunir los nichos las dimensiones mínimas requeridas para introducir en ellos un féretro. Dicha comunicación fue sometida a Información Pública en el Tablón de Anuncios Municipal por sesenta días hábiles (del cuatro de septiembre de 2015 al dieciséis de noviembre de 2015) según Diligencia del Secretario P.O. de fecha diecisiete de noviembre de 2015. Asimismo, dicha comunicación fue expuesta en el tablón de anuncios del Cementerio Municipal durante las festividades de «Todos los Santos».

4º.- Octubre de 2016. Nueva exposición de la citada Comunicación durante las festividades de «Todos los Santos» en el tablón del Cementerio Municipal.

5º.- Recepción en el expediente de peticiones de traslados de restos a otros nichos de propiedad municipal y así como a sepulturas particulares.



CONSIDERACIONES

Primera. La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio regula en su artículo 5, Exenciones subjetivas, en su apartado d), se establece que estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de *«Los traslados de restos ordenados por el Ayuntamiento, con motivo de restauración o reformas de la sepultura y de forma temporal»*

Con la finalidad de responder al interés de los afectados de la mejor forma posible, se ha recogido en el expediente de referencia las peticiones de traslados de restos cadavéricos, bien a otros nichos de propiedad municipal, bien a sepulturas particulares.

Segunda. El artículo 21 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, modificado por Decreto 195/2009, de 30 de Octubre, del Consell de la Generalitat, establece:

«1. El Alcalde del municipio correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, por causas de interés general o salud pública, podrá autorizar la exhumación de cadáveres o de restos cadavéricos que hayan de ser inmediatamente reinhumados o incinerados dentro del mismo cementerio.

2. La exhumación de cadáveres o de restos cadavéricos que hayan de ser conducidos o trasladados a otro cementerio de distinto municipio requerirá la autorización de la Dirección Territorial de Sanidad, mediante modelo de solicitud que se acompaña como anexo II.

3. En los casos previstos en el número 1 y 2 de este artículo, los servicios municipales o los dependientes de la Dirección Territorial de Sanidad, según proceda, deberán comprobar el estado en que se encuentra el cadáver y, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinarán las medidas higiénico-sanitarias adecuadas, pudiendo acordarse la sustitución del féretro o de la caja exterior, si no se encontraran en buen estado, en el supuesto de cadáveres inhumados en féretros especiales.

4. De las actuaciones efectuadas por los servicios municipales o los dependientes de las direcciones territoriales de sanidad se levantará acta, cuyo modelo se incluye como anexo I de este Reglamento, debiendo conservarse por los servicios administrativos del cementerio y anotarse en el libro-registro».

Tercera. El artículo 86.1 (*Dicho precepto tiene su correlativo en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *«El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública»*

Consta en el expediente sometimiento a Información Pública de la Comunicación de la Concejalía de Cementerio, en el Tablón de Anuncios Municipal



por sesenta días hábiles (del cuatro de septiembre de 2015 al dieciséis de noviembre de 2015) según Diligencia del Secretario P.O. de fecha diecisiete de noviembre de 2015. Asimismo, dicha comunicación fue expuesta en el tablón de anuncios del Cementerio Municipal durante las festividades de «*Todos los Santos*» en los años 2015 y 2016.

Cuarta. El órgano competente para la adopción de la presente Resolución es el Alcalde-Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, modificado por Decreto 195/2009, de 30 de Octubre, del Consell de la Generalitat; así como en virtud a lo dispuesto en el artículo 21, apartado s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Alcalde-Presidente de la Corporación las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la exhumación de todos los restos cadavéricos contenidos en los nichos del Grupo Sur de la Calle Santa Lucía del Cementerio Municipal, para su posterior traslado e inmediata reinhumación dentro del Cementerio Municipal.

La reinhumación de los restos cadavéricos se efectuará en los nichos de destino solicitados, de conformidad con los escritos formulados por los familiares de dichos restos, según consta en el expediente 2015/201-GUA.

Respecto a los restos cadavéricos que no ha sido posible identificar, o aún siendo identificables, no se ha sido posible localizar a sus familiares, serán re-inhumados en los Columbarios de la calle San Andrés del Cementerio Municipal en el mismo orden de fila y número respecto del lugar en el que se encontraban inhumados.

SEGUNDO.- Todas las actuaciones de traslado de restos de una sepultura a otra dentro del cementerio municipal (incluyendo inhumación y exhumación) efectuadas por los servicios municipales en el seno del presente expediente, están exentas de tasa de conformidad con lo expuesto en la consideración primera de la presente resolución.

TERCERO.- De las actuaciones efectuadas por los servicios municipales se levantará acta, debiendo entregarse por los mismos a los servicios administrativos municipales para su debida anotación en la base de datos de derechos funerarios.

CUARTO.- Se reconoce la reserva del derecho, condicionada a la solicitud de retorno de los restos, a ocupar los mismos nichos que dejan libres, por el tiempo que resta de concesión, una vez sea reconstruido el citado Grupo de nichos de la calle Santa Lucía. El retorno de los restos a los nichos que ocupaban originariamente, se efectuará previa solicitud de los familiares en el plazo de UN AÑO a contar desde la comunicación de la



finalización de construcción del nuevo grupo de nichos, estando exento de tasa de conformidad con lo dispuesto en la consideración primera de esta resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la solicitud, los restos serán trasladados al Osario común, revirtiendo al Ayuntamiento la titularidad de la concesión sobre los mismos.

QUINTO.- Los restos cadavéricos respecto de los cuales no ha sido posible su identificación, serán depositados en los Columbarios de la calle San Andrés durante un plazo de SEIS MESES, transcurrido el cual sin que ningún familiar haya hecho valer sus derechos sobre la concesión o acredite la condición de familiar, serán trasladados al Osario común.

Los nichos a los que hace referencia el párrafo anterior, así como aquellos que no hubieran contenido restos en el momento de su apertura, revertirán al Ayuntamiento.

SEXTO.- Una vez efectuados todos los traslados de restos cadavéricos de los nichos del Grupos Sur de la calle Santa Lucía, comunicar al Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Oficina Técnica Municipal) para que proceda a la construcción del nuevo bloque de nichos, según el Proyecto Reducido correspondiente que en su caso se apruebe.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a los interesados identificados en el expediente y comunicarla al Área de Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo) y al Área de Servicios Municipales (Cementerio) Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe por 60 días naturales, y en Tablón de Anuncios del Cementerio Municipal hasta la reconstrucción del nuevo bloque de nichos de la calle Santa Lucía.

Lo decretó el Sr. Alcalde-Presidente el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde Presidente

Secretario Acctal.

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha:04/04/2017 Hora: 13:59:28

Fdo: Virgilio Muelas Escamilla
Fecha: 04/04/2017 Hora: 14:36:02

